



201500166649

Medellín, 13 de abril de 2015

Doctor
JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA
Secretario de Infraestructura Física
Municipio de Medellín

Asunto: Concepto Técnico, para la intervención en el sector de la calle 94D N°83A01 interior 104, mediante la necesidad de mejorar el paso peatonal sobre la canalización de la quebrada La Cantera, en complemento a la respuesta 201500135836, otorgada al radicado 201500110009, por esa Secretaría, Barrio Picacho , B-0608.

Cordial saludo doctor Toro:

En atención a su consulta, mediante oficio del asunto, donde solicita al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Equipo de Movilidad y Espacio Público, concepto técnico para mejorar el paso peatonal sobre la quebrada La Cantera, que empalma con servidumbre que le sirve de acceso a la comunidad del sector, al respecto le informamos lo siguiente:

Atendiendo lo de nuestra competencia, durante previa visita al sitio, se constató que el sector objeto de la consulta cuenta con:

Puente uno: costado occidental al frente del N° 83A01, interior 104, su estado actual es en condiciones artesanales y lo utiliza la comunidad para desplazarse dentro del sector, con las características estructurales mencionadas en el oficio del asunto y adicionalmente con una sección de 2.00 metros, una longitud de 7.00 metros, altura del nivel freático a la losa de 3.80 metros, espesor de losa 0.18 metros, con un retiro de quebrada de 6.00 metros.

Página 1 de 4



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.
Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín



201500166649

Doctor: Javier Darío Toro Zuluaga

Puente dos: costado oriental al frente del N°83A01, interior 108, su estado actual es en condiciones artesanales y lo utiliza la comunidad para desplazarse dentro del sector, con las características estructurales mencionadas en el oficio del asunto y adicionalmente con una sección de 2.60 metros, una longitud de 7.00 metros, altura del nivel freático a la losa de 3.00 metros, espesor de losa 0.12 metros, con un retiro de quebrada de 16.00 metros.

Revisado el plano índice de retiro de quebradas, a la quebrada La Cantera mencionada en el oficio del asunto, en la dirección del sector calle 94D con la carrera 83A, le corresponde un retiro de 15.00 metros.

También se observó la necesidad de prolongar el muro de contención, en una longitud de 15.00 metros; una altura de 2.00 metros, que le sirve de protección a la vegetación de la margen izquierda de la quebrada, costado norte.

Se concluye que estos pasos peatonales, por la quebrada La Cantera, en condiciones artesanales y con las características mencionadas en el oficio objeto de la consulta, pueden acarrear inconvenientes para la comunidad que transita por el sector, adicionalmente carecen de pasamanos.

Página 2 de 4



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.
Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellín - Colombia



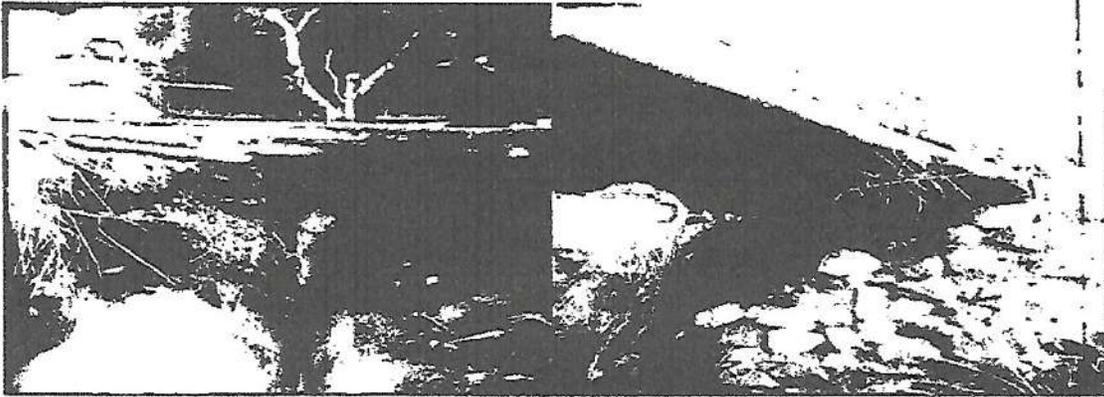
Alcaldía de Medellín

201500166649

Doctor: Javier Darío Toro Zuluaga

Esta situación se visualiza en los registros fotográficos 1, 2, 3 y 4, incluidos en el presente informe.

Fotos 1-2 3-4, situación actual, del paso peatonal sobre la quebrada la cantera calle 94D con calle 83A





201500166649

Doctor: Javier Darío Toro Zuluaga

De acuerdo con planteamiento expuesto, y para mejorar la calidad de vida, que garantice un desplazamiento cómodo y seguro para toda la comunidad que pasa por esta zona, se recomienda lo siguiente:

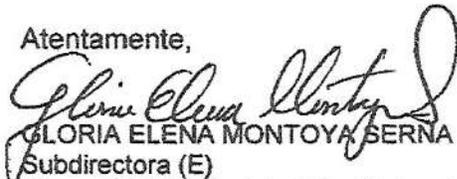
No intervenir el paso peatonal como puente uno; porque los predios no cumplen con el retiro de quebrada, además es innecesario por lo que es recomendable inhabilitarlo mediante su demolición.

Mejorar estructuralmente el paso peatonal como puente dos; para optimizar recursos y garantizarle a la comunidad mejor seguridad y comodidad y para los predios que utilizan el puente uno este ya quedaría fusionado con el puente dos.

Para su intervención se debe tener presente lo establecido en la norma técnica colombiana NTC 4143 y el Manual del Espacio Público, indicando que la pendiente de rampas y rebajes para personas con movilidad reducida, debe ser hasta el 8.00%

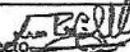
Cualquier inquietud adicional con gusto la atenderemos.

Atentamente,


GLORIA ELENA MONTOYA SERNA

Subdirectora (E)
Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad

Copia: Expediente B-0608, (Equipo de Movilidad y Espacio Público), Piso 8

Elaboró: U.A.G.  Cargo : Técnico Administrativo Equipo de Movilidad y Espacio Público	Revisó: C.A.N.A.L.  Cargo: Líder de Proyecto Equipo de Movilidad y Espacio Público
--	---

201500166649 U.A.G. Departamento Administrativo de planeación

Página 4 de 4



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.
Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín



Alcaldía de Medellín



Medellín, 06/10/2020

Doctora

YENIFFER QUICENO DAVILA

Subsecretaria de Despacho

Secretaría de Infraestructura Física

Medellín

Asunto: Respuesta a los oficios radicados N°202010228707 y N°202010228726 de agosto 20 de 2020. Situación con el puente peatonal de la carrera 84 con la calle 94D sobre la quebrada La Cantera en el barrio Picacho.
Respuesta a oficio: Radicado 202030268431.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud al Departamento Administrativo de Planeación para que se emita un concepto técnico de la viabilidad para construir un puente definitivo en el sitio, de la zona 2, Nor-Occidental, comuna 6 (Doce de Octubre), barrio Picacho (0608) cuya dirección, (Quebrada La Cantera) calle 94D con carrera 84 del Municipio de Medellín, verificando, proyectos viales y senderos peatonales previstos para esta dirección y validando, las zonas de riesgo; muy cordialmente le informamos:



Puente localizado en el sector del Macroproyecto BUR- Nor-occidental, instrumento de planificación sin formular, por lo tanto nos remitimos al POT, ACUERDO 048 DE 2014.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

“Artículo 181. Criterios de manejo para puentes o deprimidos peatonales. Los puentes o deprimidos deberán contar con un ancho mínimo de 3.00 metros para una circulación libre de personas y vehículos no motorizados y con rampas de acceso para personas en situación de discapacidad, cumpliendo los lineamientos del manual de diseño y construcción de los componentes del Espacio Público Vigente.”

Sitio del puente con movimiento en maza bajo y amenaza por inundaciones baja.

No hay proyectos viales en la actualidad por este sector, que puedan reemplazar este paso peatonal.

Tratándose de un puente de bajas especificaciones que no cumplen con la norma, este debe ser construido o reconstruido bajo normas no convencionales ya que es necesario su servicio para cubrir alguna emergencia, garantizando la movilidad y seguridad de sus habitantes.

Cordialmente,

CLARA LUZ HOYOS GOMEZ
LIDER DE PROGRAMA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

Copia:

- Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables. Secretaría de Medio Ambiente.
- Programa de Unidad de Mantenimiento. Secretaría de Infraestructura Física.
- Señora: Dora Alba Taborda Mesa. JAC. Picacho Primavera.
Calle 95 N°84-63 Barrio Picacho
E-mail: dorataborda2012@gmail.com

Elaboró: Luis Alberto Jaramillo Ramos
Cargo: Profesional Universitario. Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad

Departamento Administrativo de Planeación.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 3 0 4 5 5 2 0 *

Medellín, 13/10/2021

Señor

JUAN BAUTISTA GARRO GONZÁLEZ

Carrera 83D N°94CC-02, interior 118, barrio Picacho

Teléfonos: 313 796 76 62

Correo electrónico: yeinergarro24@gmail.com

Medellín

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado N° 202110318924 del 29 de septiembre de 2021. Solicitud de revisión del puente peatonal en la Cr 83B con Cl 94D sobre la quebrada La Cantera en el barrio Picacho.

Respetado señor Garro González:

En atención a la solicitud del asunto, se realizó una visita técnica por parte de profesionales adscritos a esta Secretaría a la carrera 83B con la calle 94D, observándose el puente peatonal recientemente construido por la comunidad sobre la quebrada La Cantera, conformado con unos puntales metálicos para darle estabilidad global y unas vigas longitudinales igualmente metálicas que sostienen una placa en concreto para permitir el cruce sobre la corriente de agua, tal y como se observa en las siguientes imágenes:



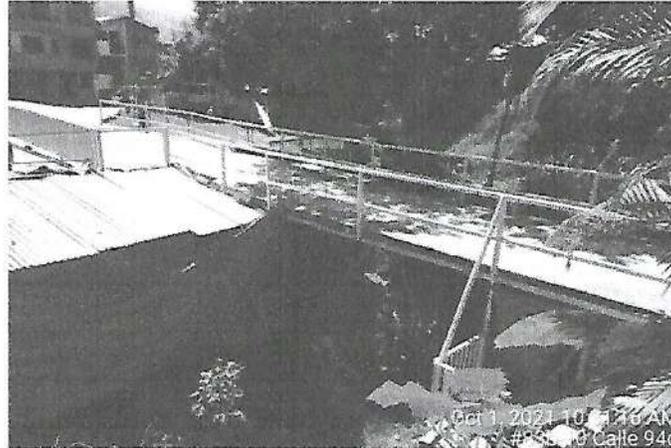
www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín



Fotos N°1. Panorámicas del Puente Peatonal.



Fotos N°1 y N°2. Panorámicas del Puente Peatonal.

En el momento de la visita se pudo verificar que el puente evidencia una vibración vertical cuando la estructura está en uso, vibración que se transmite a la subestructura en puntales metálicos que se apoyan lateralmente en las orillas que conforman el cauce de la quebrada. Estas obras construidas por la comunidad fueron acompañadas de una ampliación de la zona verde en la margen izquierda de la quebrada, en el costado oriental, mediante la conformación de un llano antrópico con una disposición de trinchos de guadua que soportan un llano estabilizado con unas cuerdas y unos puntales de madera que cruzan la quebrada para tratar de conservar una verticalidad en el sistema de tablestacado conformado, tal como se observa en la Foto N°3.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín



Foto N°3. Sistema de estabilización de zona verde

Por otro lado, durante el recorrido de campo realizado producto de la visita solicitada, se pudo identificar un puente peatonal en madera ubicado aguas arriba hacia el costado norte frente a la vivienda marcada como calle 94D N°83B-16, que se muestra en las Fotos N°4 y N°5:



Foto N°4. Panorámicas del Puente Peatonal en madera en cuestión.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín



Foto N°5. Panorámicas del Puente Peatonal.

Este puente peatonal de madera presenta deterioro en varios elementos estructurales principales por procesos de pudrición y defectos propios de la madera con exceso de cargas como ocurre en los puntales que evidencian grietas longitudinales, tal como se aprecia en la Foto N°5, incluyendo también elementos no estructurales de madera dada la humedad del sitio y vibraciones excesivas que generan fatiga en los elementos como tal y sus conexiones, desprendiéndose los maderos del piso y parte del cuerpo del pasamanos, debilitando también algunas uniones de elementos estructurales y no estructurales.

En lo que respecta al puente peatonal construido por la comunidad en estructura metálica y tablero de concreto, nos permitimos recomendar que se evite el paso de vehículos motorizados sobre esta estructura dado el exceso de vibraciones que se identificó bajo el tablero, sitio que no es tan recurrente para una inspección periódica para identificar su estado y tomar medidas de manera preventiva. Enviamos copia de este oficio a la Secretaría de Movilidad para que se priorice la colocación de una señalización preventiva para restringir el peso y las cargas dinámicas sobre el tablero del puente.

De igual forma, enviamos copia de este oficio al DAGRD y a la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría del Gestión y Control Territorial para adelanten las actuaciones que consideren pertinentes, conducentes y necsadrías en atención a sus funciones y competencias.



Alcaldía de Medellín

Ahora, en lo que tiene que ver con la reparación del puente peatonal de madera, enviamos copia de este oficio a la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente, para que igualmente, en atención a sus funciones y competencias, determinen el mejoramiento integral del puente que bien lo tengan.

Finalmente, teniendo en cuenta que el mejoramiento del puente existente construido por la comunidad no es reparable por parte de la Secretaría de Infraestructura Física al no tener información técnica detallada sobre su conformación estructural, con el objetivo de construir posiblemente una estructura de especificaciones adecuadas, enviamos copia de este oficio a la Unidad de Proyectos Estratégicos del Departamento Administrativo de Planeación para que se emita un concepto de viabilidad para la construcción de este puente peatonal en estructura metálica y también el conformado en madera, verificando los proyectos viales y peatonales previstos para el sector con este par de estrategias de movilidad adicionales a las viabilizadas mediante los oficios N°201500166649 de abril 13 de 2015 y N°202020077373 de junio 10 de 2020 para la carrera 83A aguas abajo del sitio en cuestión, validando las zonas de riesgo, los asentamientos subnormales y la legalidad de las construcciones de la población beneficiada con el puente en cuestión, siendo enfáticos en el concepto al definir si el proyecto es viable para continuar con las etapas de ejecución de estudios técnicos y diseños definitivos por parte de la Secretaría de Infraestructura Física, de ser el caso.

Cualquier información o inquietud adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,

YENIFFER QUICENO DAVILA
SUBSECRETARIA DE DESPACHO

Copias:

- Doctor Juan Carlos Úsuga Montoya – Líder de Programa – Unidad de Circulación - Secretaría de Movilidad
- Doctor Juan David Moreno Aristizábal – Líder de Proyecto – Subdirección de Gestión y Conocimiento del Riesgo - Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

- Doctor Gabriel Jaime Correa Escobar – Subsecretario de Control Urbanístico – Secretaría de Gestión y Control Territorial.
- Doctor Luis Humberto Ossa Chavarriaga – Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables - Secretaría del Medio Ambiente.
- Doctora Clara Luz Hoyos Gómez – Líder de Programa – Unidad de Proyectos Estratégicos – Departamento Administrativo de Planeación.

Proyectó y Digitó: Alejandro Ospina Profesional Especializado	Revisó: Hernán Dairo Gómez Líder de Proyecto Grupo Ingeniería	Revisó: Juan Mejía Saldarriaga Líder de Programa Unidad de Diseño
---	--	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado Digitalmente: # 202130455520



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





**Personería
de Medellín**

Por tus derechos, más cerca

NIT 890905211-1

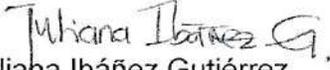
Medellín, 21 de febrero de 2022

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA ABOGADA

HACE CONSTAR:

Que el señor JUAN BAUTISTA GARRO GONZALEZ identificado con cédula 15.481.613, el día de hoy se presentó en la Personería de Medellín (sede central), con la finalidad de solicitar asesoría en cuanto a Estudio y/o Elaboración de Acción Popular, fue atendido bajo la atención número 859136227 de la fecha, y salió de esta entidad siendo las (04:00 p.m.)

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.


Juliana Ibáñez Gutiérrez
Profesional Universitaria Abogada

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI006	VERSION	9
RESOLUCION	324	VIGENCIA	27/07/2021
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



SC735-1



Medellín, 7 de marzo de 2022.

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS (REPARTO)
Medellín

Asunto: ACCIÓN DE POPULAR
Accionante: JUAN BAUTISTA GARRO GONZALEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Derechos Vulnerados: Literal I, ley 472 de 1998” El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente”;

JUAN BAUTISTA GARRO GONZALEZ mayor de edad, con domicilio en el municipio de Medellín, identificado como aparece anotado al pie de mi firma, de manera respetuosa me permito promover ante su Despacho ACCIÓN POPULAR, en contra del Municipio de Medellín.

Esta Acción Constitucional se promueve con la finalidad de solicitar la protección de los derechos colectivos comprendidos en el literal a) del art. 4 de la ley 472 de 1998.

HECHOS

Pertenezco a la comunidad ubicada en el barrio Robledo La Pradera de Medellín, a la altura de la Carrera 83 D No. 94 CC-02. El barrio es atravesado por la Quebrada La Cantera. De mucho tiempo atrás el municipio puso un puente peatonal de madera, el cual no tiene el tamaño, ni la capacidad para la gran cantidad de personas que lo usaban. Debido al deterioro del puente peatonal en madera, la comunidad elevó diferentes solicitudes a la Alcaldía de Medellín buscando su intervención o la construcción un puente más grande; pero ante la negativa, la comunidad decidió con sus propios recursos construir un puente peatonal en concreto, con barandas y mayores dimensiones. En su momento, verbalmente funcionarios de la Secretaría de Planeación nos dijeron que si nosotros construíamos el puente, era más fácil que luego la Alcaldía hiciera una intervención en el mismo. Se hizo una nueva petición a la Alcaldía de Medellín, donde confirmaron que el puente de madera se encontraba en mal estado, y

respecto al puente que construyó la comunidad, nos aclararon que este tenía una vibración, por lo que no podían transitar motos, y dado que el Ente Municipal no lo construyó, ni realizó ningún estudio técnico, no podían hacer ninguna intervención. El puente es usado aproximadamente por 500 familias, entre ellos gran mayoría niños y adultos mayores.

CONSIDERRACIONES

Tal como ya se expresó señor Juez, se trata de las dificultades que tiene el vecindario del barrio Robledo La Pradera de Medellín, a la altura de la Carrera 83 D No. 94 CC-02. para su movilización, pues la única vía es el puente citado el cual no es garantía para la integridad física de la comunidad, tal como ya se expresó inicialmente ante la negativa del Municipio de Medellín para su construcción se construyó por parte de la comunidad uno de madera sin seguridad alguna y sin capacidad para el flujo de personas que por allí transitaban, luego se construyó otro ya de concreto, pero sin técnica, sin estudios, sin técnica alguna etc.

Las peticiones, tal como podrá usted observar en el acápite de las pruebas, datan de fechas anteriores y producto de ellas varias entidades como la secretaría de infraestructura, del medio ambiente, el Dagrd, tiene conocimiento de ello y en especial Planeación Municipal a quien se le solicito conceptuar acerca de la viabilidad de la construcción de un puente con técnica que garantizar la movilidad de la comunidad, pero tampoco lo ha hecho

Dentro el material probatorio que se allega, se encuentran no solo las peticiones (Recibidas el 20/05/2021 v 29/09/2021), sino las diferentes comunicaciones que hacen alusión a esta situación, entre ellas me permito citar el concepto técnico que data desde el año 2015 y es por ello, que el 13/04/2015 se rinde un concepto técnico para la intervención en el sector de la calle 94D Nro.83 A 01, interior 04, necesidad de mejorar el paso peatonal sobre la canalización de la quebrada la Cantera, allí desde la secretaría de planeación Territorial le informan a la Secretaría de Infraestructura que “ estos pasos peatonales , por la quebrada la Cantera , en condiciones artesanales y con las características mencionadas en el oficio objeto de la consulta , pueden acarrear inconvenientes para la comunidad que transita por el sector, adicionalmente carecen de pasamanos”

Así mismo, mediante comunicación del 6/10/2020 se brinda a la Secretaría de Infraestructura una respuesta a dos oficios 202010228707 y 202010228726 del

20/08/2020 y allí se expresa entre otros aspectos" No hay proyectos viales en la actualidad por este sector, que puedan reemplazar este paso peatonal.

Tratándose de un puente de bajas especificaciones que no cumple con la norma, este debe construirlo o reconstruirlo bajo normas no convencionales ya que es necesario sus servicios para cubrir alguna emergencia, garantizando la movilidad y seguridad de sus habitantes". Está firmando la Líder del programa departamento Administrativo de Planeación y lo envía con copia a Medio Ambiente, a Infraestructura etc.

Todas las anteriores afirmaciones señor juez, las hago con fundamento en las respuestas que varias de las entidades citadas dieron a nuestras peticiones, de las mismas que me permití realizar un pequeño resumen respecto a sus respuestas, pues estas se harán llegar como elementos probatorios de esta acción constitucional, mostrando a su vez que no solo cumplimos con lo ordenado en el art. 144 del CPACA sobre el requerimiento exigido antes de proceder a la demanda, sino que la situación no es nueva y que la administración Municipal estaba enterada de la situación desde hacía muchos años.

Las pruebas señor Juez, no admiten duda alguna, el mismo Gobierno Municipal por intermedio de diferentes Secretarías son conscientes de la situación del puente colgante, es un S.O.S tomar medidas, pues su permanencia allí amenaza con la integridad física de niños, jóvenes y ancianos que se ven obligados a utilizarlo.

Existe claridad entonces de la existencia de los dos puentes, pero ninguno de ellos es garantía para la comunidad, para su integridad física de ahí, que en respuesta del 13/10/2021 dirigida al suscrito por la Dra. Jennifer Quiceno Dávila Subsecretaria de Despacho en respuesta a la solicitud de revisión del puente peatonal Cra. 83 B con calle 94D, se expresará entre otros aspectos que, en visita técnica realizada por parte de los profesionales de la Secretaría, se observó un puente peatonal recién construido y otro de madera, ambos construidos por la comunidad. El recién construido es en estructura metálica y se recomienda evitar el paso de vehículos motorizados por las vibraciones que se producen. El puente de madera está deteriorado por proceso de putrefacción y defectos propios de la madera y exceso de carga. Se aclaró que procedieron a remitir esta información mediante oficio del 10/06/2020a Planeación municipal para que conceptuara sobre la viabilidad de un puente con estructura metálica y también sobre el de madera. A la fecha no hemos recibido respuesta alguna señor Juez y seguimos en la misma situación y con el mismo riesgo, razón por la cual se hace imperiosa una intervención estatal, la misma que no ha sido posible

por el motivo que sea como falta de voluntad política, inhumanización de los gobernantes etc., pero lo cierto señor Juez es que hay un peligro inminente donde el Estado tiene que cumplir con su obligación de protección a la vida, bienes y honra de la población y es por ello que sobre la responsabilidad del ente Municipal, señor juez me permito aportar lo siguiente: "Debe precisarse entonces que a las autoridades del Estado les corresponde promover las acciones necesarias para garantizar la vida e integridad de los residentes en Colombia (Artículo 2º. C.P.), y para tal fin, deben prevenir la ocurrencia de situaciones que amenacen o pongan en peligro esos derechos. Entonces, de la anterior disposición constitucional se desprende el deber general de actuación que obliga a todas las autoridades del Estado, sin importar el nivel, y el cual se encuentra dirigido a impedir que se concreten amenazas o se produzcan vulneraciones a los derechos de la población.

Como bien lo expresa la jurisprudencia constitucional¹[1], ese deber genérico ha sido concretado en distintos preceptos de carácter legal, de manera específica y en relación con la materia que nos ocupa, la Ley 715 de 2001 dispuso en su artículo 76 lo siguiente: "ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: "...76.9. En prevención y atención de desastres: Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán: 76.9.1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción. 76.9.2. Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos". De manera más específica el artículo 62 del Decreto - Ley 919 de 1989 "Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones", en su literal h) señala entre las funciones que corresponde a las entidades territoriales la de "atender las recomendaciones que en materia de prevención, atención y rehabilitación les formulen los Comités Regionales y Locales". ¹[1] Corte Constitucional. Sentencia del 23 de marzo de 2010. Rad.: T – 199/10. Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Las anteriores normas se complementan con los diferentes mandatos contenidos en la Ley 388 de 1997²[2] los cuales destacan la importancia de la prevención de desastres dentro de la planeación del ordenamiento territorial municipal. El artículo 1º señala entre los objetivos de la Ley el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural

localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes; garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres; promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Por su parte, el artículo 8º establece que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo y menciona entre las acciones urbanísticas “localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística”.

El Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, radicado: 13001-23-31-000-2011-00315-01, sobre El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, expresó; “El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente Acerca del contenido y alcances de este derecho, la Sección Primera del Consejo de Estado¹⁹, en un fallo de acción popular consideró lo siguiente: “Proclamado por el literal l) del artículo 4º de la ley 472 de 1998, este derecho, orientado a precaver desastres y calamidades de origen natural o humano, busca garantizar por vía de la reacción -ex ante- de las autoridades la efectividad de los derechos y bienes jurídicos reconocidos por la Constitución a las comunidades y a las personas y la conservación de las condiciones normales de vida en un territorio” ²⁰ . Por esto demanda de los entes públicos competentes la adopción de las medidas, programas y proyectos que resulten necesarios y adecuados para solucionar de manera efectiva y con criterio de anticipación (y no solo de reacción posterior a los desastres, como es habitual en las actuaciones de policía administrativa) los problemas que aquejan a la comunidad y que amenazan su bienestar, integridad o tranquilidad y que resultan previsibles y controlables bien por la simple observación de la realidad, bien por medio de la utilización de las ayudas técnicas de las que hoy dispone la Administración Pública. De ahí que esta Sección haya destacado el carácter preventivo de este derecho haciendo énfasis en su vocación

de “evitar la consumación de los distintos tipos de riesgo que asedian al hombre en la actualidad”²¹ , ya no solo naturales (v. gr. fuego, deslizamientos de tierra, inundaciones, sequías, tormentas, epidemias, etc.), sino también –cada vez más– de origen antropocéntrico (v.gr., contaminación del ambiente, intoxicaciones o afectaciones a la salud, destrucción o afectación de la propiedad privada o pública por accidentes, productos, actividades o instalaciones).

Pese al talante preventivo de este derecho colectivo, nada obsta para que su amparo pueda presentarse también ante situaciones que ya no solo constituyen riesgos sino vulneraciones concretas de los derechos e intereses reconocidos por la Constitución y la ley a la comunidad y a las personas que la conforman, y que, por ende, ameritan la intervención del Juez Constitucional. En últimas, tanto la prevención como la protección, corrección y restitución de estos derechos frente a situaciones que los afectan constituyen objetivos propios de las acciones populares; a las que, como se mencionó líneas arriba, es inherente una dimensión preventiva, protectora, reparadora y restitutoria de los derechos que amparan.

22 De acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia de esta Corporación, el derecho a la seguridad pública ha sido definido como “parte del concepto de orden público (...) concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas. Supone, entonces, una Administración Pública activa, técnica y comprometida con la asunción permanente de sus responsabilidades y con el monitoreo constante de aquellos ámbitos de la vida diaria que están bajo su cargo, como presupuesto de la actuación anticipada o preventiva (y también reactiva) que instaura como estándar de sus actuaciones. No se puede olvidar que es misión de las autoridades realizar las acciones y adoptar las medidas que resulten indispensables para garantizar la vida e integridad de los residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y, en general, el conjunto de derechos de los que son titulares; para lo cual es esencial su compromiso con la prevención de situaciones de amenaza o vulneración de esos derechos, en especial cuando ellas son susceptibles de ser anticipadas mediante la fiscalización permanente de la realidad y la adopción oportuna de las medidas pertinentes para asegurar la efectividad de los derechos, bienes e intereses de la comunidad y de sus miembros. Todo ello, lógicamente, en un marco de razonabilidad y de proporcionalidad, pues mal puede suponer la imposición a la Administración de obligaciones imposibles de cumplir por razones técnicas, jurídicas, económicas o sociales”.

INTERES O DERECHO COLECTIVO VULNERADO O AMENAZADO

ARTICULO 4º de la ley 472 de 1998." DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con: **Literal I, ley 472 de 1998**" El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente";

PRETENSIONES

Solicito, señor Juez en atención a los hechos anteriormente narrados y a las consideraciones expuestas, efectuar los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: AMPARESE el derecho colectivo **citado, es decir**, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

SEGUNDO: Ordénese al municipio de Medellín la toma de medidas inmediatas con el fin de conjurar el peligro o amenaza existente, procediendo inmediatamente bien sea a intervenir el puente existente aplicándole toda la tecnología, técnica Y estudios etc. de manera que garantice el bienestar de la comunidad, su tranquilidad, y su integridad física, su movilización sin ningún tipo de preocupación y perturbación y de no ser posible, entonces se proceda a la construcción de uno nuevo con las mismas garantías y sin ningún riesgo para nuestra integridad física.

TERCERO: Ordénese al municipio de Medellín, que mientras se construye definitivamente un puente tal como se expresó en el numeral anterior, garantice una vía o medio de acceso del vecindario a sus viviendas,

CUARTO. Amparo de Pobreza. Respetuosamente le solicito se le de aplicación al art. 160 del C.P.C y al art. 151 del C.G del P, pues ni el suscrito, ni los vecinos afectados contamos con recursos para suplir los gastos que se deriven de esta acción Constitucional.

QUINTO: Que las comunicaciones ordenadas por la ley 472 de 1998, no le sean impuestas al suscrito, pues carezco de recursos económicos para ello, sino a una entidad gubernamental por los medios que ellos emplean.

PROCESO

Se trata de un proceso especial regulado por el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 472 de 1.998.

COMPETENCIA

Son ustedes competentes señores jueces Administrativos por la naturaleza del asunto y la calidad de la entidad demandada para conocer de la presente Acción.

MEDIOS DE PRUEBA

Le solicito tener en cuenta las siguientes pruebas:

Copia del concepto técnico del 13/04/2015
Copia del oficio del 6/10/2020
Copia de la respuesta del 13/10/2020
Copias de las peticiones realizadas.

En estas copias se incluyen fotografías.

INSPECCIÓN OCULAR:

En caso de que el Despacho lo considere necesario, ordene la realización de una visita al sitio de los hechos, para lo cual estoy dispuesto a acompañarlos.

ANEXOS

Copia de la demanda con sus anexos para el municipio de Medellín.
Copia de la demanda para la Defensoría del Pueblo
Copia de la demanda con sus anexos para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada la recibirá en *la* Calle 44 N 52 – 165 Centro Administrativo la Alpujarra

El suscrito la recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la siguiente Dirección: CR 83 D 94 CC 02 INT 118 Teléfono: 3137967662., Correo Electrónico: yeinergarro24@gmail.com

Atentamente,

JUAN BAUTISTA GARRO GONZALEZ
C.C. 15488613

Medellin, 27 septiembre 2021

ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 1
Radicado original: 202110318924
Fecha: 2021/09/29 10:36 AM
Responsable: FLOR MARINA OGUENDO CASTAÑO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA



Asunto: Revisión para reforzar el puente en la carrera 83D# 94CC 02 interior 118, barrio La Pradera de la comuna 6.

Señores infraestructura

Cordial saludo

Yo, Juan Bautista Garro identificado con el número de cédula 15481613 solicito la revisión del puente ubicado en la dirección mencionada, puesto que es muy utilizado por la comunidad y requiere un reforzamiento desde mi punto de vista.

Además, al sitio han ido varios ingenieros del municipio y han afirmado que se requiere reforzar el puente; entre ellos la ingeniera Luz Marina Aránzazu que estuvo a cargo de la instalación de los barandales de seguridad del puente en mención, considera necesaria una intervención urgente al igual que el ingeniero Juan Camilo Vargas.

Por favor atender la solicitud y darme respuesta sobre el asunto al siguiente número de contacto.

Contacto telefónico: 3137967662

Dirección: carrera 83D # 94CC-02 interior 118.

Ingeniera Luz Marina Aránzazu: 3855555 ext. 5034

Ingeniero Juan Camilo Vargas: 3127401504.

Muchas gracias por la atención prestada.

Juan Bautista Garro

C.C 15481613

ANEXO FOTOGRÁFICO

